

SECRETARIA: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo que la parte actora, a través de apoderado judicial, aportó notificación electrónica de los accionados, y solicita auto seguir adelante la ejecución. Informo que los demandados no presentaron excepciones, ni contestaron la demanda. Al despacho para su conocimiento y fines. Sírvase proveer.

Sincelejo, 19 de diciembre 2023.

KATYA MARÍA GONZALEZ PÉREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN NO.: 700014189001-2023-00135-00

DEMANDANTE: MEDIMARCAS S.A.S. antes DEPÓSITO DE DROGAS TABOADA S.A.S

DEMANDADO: ANELBA ACEVEDO MUÑOZ y HERNANDO SEGUNDO HERNANDEZ VILLABONA

Asunto: Auto que sigue adelante la ejecución

Comoquiera que precluyó el traslado de la demanda y la parte ejecutada no presentó excepciones ni contestó la demanda, entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta los siguiente.

PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico se contrae en determinar si concurren los presupuestos fácticos y de derecho para seguir adelante la ejecución al interior del trámite. En consecuencia, deberá verificarse si la notificación al ejecutado se realizó en debida forma y si el demandado no propuso medios exceptivos dentro de la oportunidad legal.

ANTECEDENTES

MEDIMARCAS S.A.S. antes DEPÓSITO DE DROGAS TABOADA S.A.S., actuando por conducto de apoderado judicial de la parte demandante instauró demanda ejecutiva contra **ANELBA ACEVEDO MUÑOZ Y HERNANDO SEGUNDO HERNANDEZ VILLABONA** presentado como título base un pagaré.

Mediante auto calentado el 22 de agosto del 2023, este despacho libro mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

“PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** a cargo de los señores **ANELBA ACEVEDO MUÑOZ**, identificada con C.C 30.874.931 y **HERNANDO SEGUNDO HERNANDEZ VILLABONA**, identificado con C.C. 79.338.292, y a favor de **MEDIMARCAS antes DEPÓSITO DE DROGAS TABOADA S.A.S.**, identificado con NIT No. 830.512.218-7, por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 1.618.836)**, por concepto de capital.

• Por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 12 de octubre de 2022, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.”

Ahora bien, el demandado **HERNANDO SEGUNDO HERNANDEZ VILLABONA**, fue notificado a través del canal digital yazminportelao@gmail.com, y la demandada **ANELBA ACEVEDO MUÑOZ**, al correo electrónico anelba@gmail.com, mediante mensajes de datos enviados el 17 de octubre del 2023, guardando silencio durante el término de traslado.

Luego entonces, resulta procedente dictar auto seguir adelante la ejecución tal como lo señala el art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO -SUCRE**,

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.GP.

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fijense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Jueza